

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Negociado internacional.—Circular núm. 7.

Desde el recibo de la presente circular, las oficinas autorizadas para el envío de valores declarados al extranjero, podrán admitir correspondencia de esta clase dirigida á Obock, Mayotte, Nossi-Bé, Diego Suárez, Santa María de Madagascar y Tamatave. El derecho de seguro que debe satisfacer esta correspondencia, será de 30 céntimos por cada 100 pesetas, además del franqueo á razón de 40 céntimos por 15 gramos de peso, y el derecho de certificación de 25 céntimos.

Sírvase V. disponer se inserte esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comunicarla á las Estafetas dependientes de esa Principal, para lo que se acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Administrador principal de Palencia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

CONTADURÍA.

Subasta de la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional por la Audiencia de esta provincia, durante el año económico de 1889 á 90.

Declarado por acuerdo de la Comisión provincial del día 9 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que la alimentación, aseo y combustible de los corrigendos en la Cárcel de Audiencia de esta provincia se haga mediante subasta pública, formando antes los oportunos cuadros de los citados servicios, la Comisión provincial en sesión que celebró en 20 del actual, acordó que se anuncie la subasta en la forma indicada, bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto tendrá lugar el día 17 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial, y será presidido por el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión en quien delegue, y estando representada la provincia por el Diputado Sr. D. Leonardo Martínez López, designado por la Diputación al efecto, procediéndose inmediatamente á dar lectura al art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á este anuncio y á los pliegos de condiciones bajo las cuales se hará la subasta por pujas á la llana, con arreglo al tipo que designe cada uno de los cuadros á que corresponda el servicio y conforme al modelo que al final se inserta.

2.º Para tomar parte en la licitación se necesita la exhibición de la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la provincia la fianza provisional del 5 por 100 exigida en el Real decreto citado, cuyos documentos entregarán los interesados al Presidente en un pliego abierto, conforme la regla 5.ª del art. 17.

3.º Adjudicado provisionalmente el servicio por el que presida la licitación, el rematante consignará en la Caja de la Excm. Diputación provincial, como garantía del contrato, el 5 por 100 del tipo en que se adjudique.

4.º La Secretaría de la Diputación provincial procederá á la extensión del contrato en la forma que determina el art. 22 del Real decreto antes citado; en el bien entendido, que si el rematante no presenta la fianza definitiva, no reconoce la formalización del contrato ó no llena las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido, produciendo además los efectos siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiera ocasionado la subasta: 2.º La satisfacción de la diferencia del primer remate al segundo, si la hubiere: 3.º A pagar además los perjuicios originados por la demora; y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la segunda subasta y tenerlo que hacer por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, regulándose por la Diputación en expediente que se formará al efecto, y en el que será oído el interesado.

5.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente, en el modo y forma que estable-

cen los artículos 32 y 33 del citado Real decreto.

6.º El contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedir el contratista la rescisión, cualesquiera que sean las circunstancias que medien en su cumplimiento.

7.º El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros para cada uno de los penados y mediante petición anticipada que hará el Administrador del Establecimiento.

8.º El contratista cobrará por mensualidades vencidas la cantidad que arroje el suministro hecho en el mes, después de aprobada la cuenta por la Comisión provincial y ejecutado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta del contratista satisfacer los gastos del papel que ocasione la subasta, el impuesto industrial y las dos copias del contrato.

9.º Las especies que señalan los adjuntos cuadros han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Médico del Establecimiento, repartiéndose en el Correccional por cuenta del contratista.

10. En cualquiera tiempo podrá la Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato, bien por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, ó bien por mera conveniencia de la Corporación, reservando en este último caso el derecho consiguiente al contratista para reclamar los perjuicios que la rescisión le irrogué.

11. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza definitiva, previa justificación de haber sa-

tisfecho la contribución industrial correspondiente.

Cuadro de alimentación de un penado, por dos ranchos, por cada un día.

Sale á subasta por el tipo de 50 céntimos de peseta cada uno con las condiciones que anteriormente se dicen y las que á continuación se expresan, consistiendo la ración del penado, distribuida en dos ranchos, en las especies siguientes:

Pan. Gramos.	Garbanzos y Judías. Gramos.	Patatas. Gramos.	Arroz. Gramos.
500	230	460	14

Agua la necesaria para beber y aseo, puesto en el Establecimiento.

Especies para el cocido del rancho, como son: ajos, sal, pimienta, aceite y combustible, lo bastante á una buena condimentación.

El preparar el rancho y su distribución será de cuenta del contratis- ta ó sus dependientes y el hacerlo en un departamento del Correccio- nal que al efecto se señalará.

Contrae el compromiso además de suministrar en los meses de Noviem- bre á Marzo, ambos inclusivos, cua- tro quintales de carbón mineral para la estufa del Administrador.

El número de los penados por tér- mino medio será el de 40 á 50.

El depósito para tomar parte en esta subasta será de 50 pesetas.

Las bajas que se hagan en las pu- jas no podrán ser menores de un céntimo en ración.

Cuadro del alumbrado.

Sale á subasta con las mismas con- diciones generales que el anterior cuadro y por pujas á la llana, 370 litros de lucilina que se creen nece- sarios para alimentar nueve luces, todo el año, desde la puesta del sol hasta las doce de la noche y por la cantidad alzada de 250 pesetas.

El depósito para tomar parte en esta licitación consistirá en 12 pe- setas.

Cuadro de lavado de ropas.

El lavado de ropas de un penado consiste semanalmente en una ca- misa, calzoncillos y toalla, y sale á subasta por el precio alzado de 75 céntimos de peseta mensuales por cada uno.

El depósito para tomar parte en esta licitación será el de 5 pesetas, y el acto se verificará por pujas á la llana, admitiendo en bajo como mí- nimum el tipo de un céntimo por cada proposición.

Palencia 20 de Mayo de 1889.—
El Vicepresidente accidental, Joa- quín Monedero.—El Secretario, Do- mingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación.)

Distrito militar de Galicia.

AYUNTAMIENTOS.	PARTIDOS JUDICIALES.	ZONAS.	PROVINCIAS militares.
Todos los del partido..	La Coruña.	La Coruña, núm. 31. . . .	La Coruña.
Idem.	Corcubión..		
Idem.	Carballo.		
Idem.	Betanzos.		
Idem.	El Ferrol.		
Idem.	Puentedeume.	Santiago, núm. 32. . . .	La Coruña.
Idem.	Santiago.		
Idem.	Ordenes.		
Idem.	Arzúa.		
Idem.	Padrón..		
Idem.	Muros.	Lugo, núm. 33.	Lugo.
Idem.	Noya.		
Idem.	Negreira.		
Idem.	Lugo.		
Idem.	Villalba.		
Idem.	Vivero..	Monforte, núm. 34. . . .	Lugo.
Idem.	Ortigueira.		
Idem.	Monforte.		
Idem.	Quiroga.		
Idem.	Chantada.		
Idem.	Sárria.	Pontevedra, núm 35. . . .	Pontevedra.
Idem.	Becerreá.		
Idem.	Pontevedra.		
Idem.	Caldas de Reyes.		
Idem.	Cambados..		
Idem.	La Estrada.	Vigo, núm. 36.	Pontevedra.
Idem.	Lalín.		
Idem.	Vigo.		
Idem.	Redondela.		
Idem.	Puentecaldelas.		
Idem.	Tuy..	Vigo, núm. 36.	Pontevedra.
Idem.	Puenteareas..		
Idem.	La Cañiza..		
Idem.	Ribadavia.		
Idem.	Celanova.		
Idem.	Carballino.	Orense, núm. 37.. . . .	Orense.
Idem.	Orense..		
Idem.	Allariz..		
Idem.	Verín.		
Idem.	Ginzo de Limia..		
Idem.	Bande.	Orense, núm. 37.. . . .	Orense.
Idem.	Puebla de Trives.		
Idem.	Valdeorras.		
Idem.	Viana del Bollo..		

Distrito militar de Aragón.

Todos los del partido..	Zaragoza.	Zaragoza, núm. 38.. . . .	Zaragoza.
Idem.	Egea de los Caballeros.		
Idem.	Sos.		
Idem.	Fraga.		
Idem.	Sariñena.		
Idem.	Tamarite.	Calatayud, núm. 39. . . .	Zaragoza.
Idem.	Caspe.		
Idem.	Calatayud..		
Idem.	La Almunia de D. ^a Godina.		
Idem.	Ateca.		
Idem.	Tarazona.	Belchite, núm. 40.	Zaragoza.
Idem.	Borja.		
Idem.	Agreda.		
Idem.	Belchite.		
Idem.	Pina.		
Idem.	Daroca..	Belchite, núm. 40.	Zaragoza.
Idem.	Alcañiz.		
Idem.	Castellote..		
Idem.	Valderrobles..		
Idem.	Híjar.		
Idem.	Montalbán.	Huesca, núm. 41.	Huesca.
Idem.	Huesca..		
Idem.	Jaca.		
Idem.	Barbastro..		
Idem.	Boltaña.		
Idem.	Benabarre.	Teruel, núm. 42.. . . .	Teruel.
Idem.	Teruel.		
Idem.	Mora de Rubielos.		
Idem.	Albarracín.		
Idem.	Aliaga.		
Idem.	Calamocha.	Teruel, núm. 42.. . . .	Teruel.
Idem.	Segorbe.		
Idem.	Viver.		

Distrito militar de Granada.

AYUNTAMIENTOS.	PARTIDOS JUDICIALES.	ZONAS.	PROVINCIAS militares.
Todos los del partido..	Granada.	Granada, núm. 43.	Granada.
Idem.	Orgiva..		
Idem.	Motril.		
Idem.	Albuñol.		
Idem.	Utiñar.		
Idem.	Guadix.	Guadix, núm. 44.	Almería.
Idem.	Iznalloz.		
Idem.	Huelma.		
Idem.	Almería.		
Idem.	Berja.		
Idem.	Canjáyar.	Baza, núm. 45.	Granada.
Idem.	Gérgal.		
Idem.	Baza.		
Idem.	Hués-car.		
Idem.	Vélez Rubio.		
Idem.	Vera.	Loja, núm. 46.	Málaga.
Idem.	Huércal Overa.		
Idem.	Purchena.		
Idem.	Sorbas.		
Idem.	Loja.		
Idem.	Alhama.	Linares, núm. 47.	Jaen.
Idem.	Santa Fé.		
Idem.	Montefrío.		
Idem.	Málaga.		
Idem.	Vélez Málaga.		
Idem.	Torrox.	Andújar, núm. 48.	Málaga.
Idem.	Linares.		
Idem.	La Carolina.		
Idem.	Villacarrillo.		
Idem.	Ubeda.		
Idem.	Orcera.	Antequera, núm. 49.	Málaga.
Idem.	Cazorla.		
Idem.	Andújar.		
Idem.	Martos.		
Idem.	Alcalá la Real.		
Idem.	Jaen.	Antequera, núm. 49.	Málaga.
Idem.	Baeza.		
Idem.	Mancha Real.		
Idem.	Antequera.		
Idem.	Archidona.		
Idem.	Colmenar.	Antequera, núm. 49.	Málaga.
Idem.	Alora.		
Idem.	Cóin.		
Idem.	Ronda.		
Idem.	Marbella.		
Idem.	Campillos.		(Se continuará).

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.—SECRETARIA.

CUADRO de tribunales, asignaturas, días y horas que han de regir para los exámenes ordinarios del presente curso de 1888 á 89, aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario.

TRIBUNALES.	ASIGNATURAS.	DÍAS.	HORAS.
D. Cristóbal Cuesta.	Latín y Castellano, primer curso. .	4	8 1/2 mañana y 4 tarde.
Juan Alvarez Vega.			
Pedro Muñoz.			
Juan Alvarez Vega.	Latín y Castellano, segundo curso.	3	8 1/2 mañana y 4 tarde.
Eduardo Raboso.			
Pedro Muñoz.			
Inocente Chamorro.	Geografía.	7 y 8	8 1/2 mañana y 4 tarde.
Eduardo Raboso.			
Pedro Muñoz.	Historia de España.	5	Idem.
Cristóbal Cuesta.			
Inocente Chamorro.	Historia Universal.	1.º	8 1/2 mañana.
Pedro Muñoz.			
Juan Alvarez Vega.	Retórica y Poética.	1.º	4 tarde.
Eduardo Raboso.			
Pedro Muñoz.	Psicología, Lógica y Ética.	6	8 1/2 mañana y 4 tarde.
Isidoro Inojal.			
Homobono Llamas.	Aritmética y Álgebra.	6	8 1/2 mañana y 4 tarde.
Julian Vicente Hernández.			
Isidoro Inojal.	Geometría y Trigonometría.	5	8 1/2 mañana y 4 tarde.
Homobono Llamas.			
Santiago del Palacio.	Física y Química.	3	8 1/2 mañana.
Ramón Ochoa.			
Julian Vicente Hernández.	Historia Natural.	1.º	8 1/2 mañana.
Santiago del Palacio.			
Inocente Chamorro.	Agricultura.	4	8 1/2 mañana.
Eduardo Raboso.			
Rafael Arjona.	Francés, primero y segundo curso.	2 y 3 de Julio.	8 1/2 mañana.

Los alumnos de enseñanza doméstica y Colegio de Villada, se examinarán á continuación de los oficiales. Los ejercicios de premios ordinarios se verificarán en los dos últimos días hábiles de Junio. Los alumnos libres que tengan solicitados exámenes de asignaturas para el presente mes, se presentarán á verificar sus ejercicios en los días 27 y 28 del corriente.—Palencia 16 de Mayo de 1889.—El Secretario, Inocente Chamorro.

OBISPADO DE PALENCIA.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril próximo pasado, se ha señalado el día once de Junio venidero á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de esta Santa Iglesia Catedral, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante *doce mil ochocientas cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de *seiscientas cuarenta pesetas y veinticinco céntimos* en dinero ó en efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 15 de Mayo de 1889.—El Presidente de la Junta, P. O., Claudio Martínez de Pinillos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 15. del mes de Mayo próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de esta Santa Iglesia Catedral, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

Juzgado municipal de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Luis Doce Montes, suplente

Juez municipal de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día siete de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Arbejal, la venta en pública y simultánea subasta de los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término de Arbejal, á Quintarañas, de tres cuartos; linda Saliente ejidos, Mediodía Segunda López, Poniente camino y Norte Marcelino Gómez, de segunda calidad; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, á Valdearterio, de ocho celemines de sembradura; linda Saliente otra de Rito Terán, Mediodía y Norte ejidos y Poniente Gregorio Orejas, de segunda calidad; tasada en setenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, á Barrulleros, de cuarto y medio de linaza; linda Saliente otra de María Ramos, Mediodía prado de Toribio Montero, Poniente otro de Segunda López y Norte ejidos, de segunda calidad; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, á los Casares de Bárcena, de cuarto y medio de linaza; linda Saliente otra de Miguel Blanco, Mediodía otra de Gregorio Orejas, Poniente otra de Gabriel Moreno y Norte otra de Fernando García, de tercera calidad; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Un prado en el mismo término, al sitio de Santiago, de carro y medio de hierba; que linda Saliente otro de Gregorio Orejas, Mediodía otro de Mariano Moreno, Poniente otro de Basilio Diez y Norte otro de Cirilo Gómez, de segunda calidad; tasado en ciento sesenta pesetas.

Cuyos bienes pertenecen á Eulogio Ramos Barrio, vecino de Arbejal, y se venden para hacer pago á D. Manuel Rodríguez de Castro, de esta vecindad, de la suma de ciento ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos que le es en deber, á cuyo pago así como al de las costas causadas fué condenado en sentencia dictada en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Julian Cuadrado á nombre del D. Manuel, en reclamación de dicha suma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para ser postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, y que por carecerse de títulos de propiedad éstos serán de cuenta del rematante y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Mayo de mil ochocien-

tos ochenta y nueve.—Luis Doce.—Por mandado de S. S.ª, Práxedes Conde Vallejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercer trimestre del año económico de 1888 á 1889.

Día 6 de Enero.

Acordó aprobar el padrón de vecindad y que se exponga al público para oír las reclamaciones que se presenten. Elevar una exposición al Sr. Gobernador pidiendo próroga para acabar de extraer las leñas de la roza del monte por no haber podido verificarse en el plazo señalado por el mal temporal, y consignar en esta acta el resultado del alistamiento, del cual no resulta más que el mozo Dionisio Guerra Aguado, para el reemplazo del año actual.

Día 13.

Acordó pasar al Regidor Síndico para que emita dictamen las cuentas municipales del ejercicio económico de 1887 á 1888.

En vista de la instancia presentada por D. Vicente Rodríguez, de esta vecindad, denunciando al mozo Francisco Diez Aragón, por no haber sido alistado, sin embargo de pasar de la edad reglamentaria, para que se le incluya en la rectificación del alistamiento de este pueblo, para utilizar en favor de su hijo Onofre Rodríguez los beneficios que concede el art. 31 de la ley de Reemplazos vigente; el Ayuntamiento acordó se instruya el expediente que previene la Real orden de 7 de Mayo de 1888 para resolver lo que proceda.

Día 19, extraordinaria.

Devueltas por el Sr. Regidor Síndico con su informe las cuentas municipales del período administrativo de 1887 á 88, el Ayuntamiento visto el art. 160 y el 161 de la ley Municipal y el dictamen emitido por el Síndico, acordó fijar las cuentas tal como se hallan precisadas, resultando el cargo la cantidad de 22.593 pesetas 75 céntimos, y la data la de 8.491 pesetas 86 céntimos, y que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura y se expongan al público por término de quince días en la Secretaría, haciéndose saber al vecindario por medio de edictos para que pueda formular sus observaciones.

Día 20.

Acordó comisionar á los Concejales D. Valentín Aguado y D. Juan Valdeolmillos para la formación de las listas electorales. Que se forme y remita al Sr. Gobernador el estado de los aprovechamientos forestales para el año económico de 1889 á 90, y proceder al nombramiento y formación de ternas para la renovación por mitad de la Junta pericial, según previenen los artículos 34 y 43 del reglamento. Y que se incluya en el alistamiento al mozo Francisco Diez Aragón, en vista de las certificaciones remitidas por los Sres. Alcaldes de Reinoso y Cevico de la Torre.

Día 27.

Acordó aprobar las listas electorales para Concejales, que se exponga al público y consignarla en el libro de acuerdos en la sesión de este día. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el primer semestre de este año económico. Dar por ultimadas las listas electorales para Compromisarios en vista de no haberse presentado reclamación alguna y proceder á la recomposición de caminos y fuentes.

Día 3 de Febrero.

Acordó aprobar las cuentas del material de las Escuelas de ambos sexos, presentadas por los respectivos Profesores, correspondientes al ejercicio económico de 1887-88. Aprobar el balance del mes anterior y distribución de fondos del corriente y nombrar tallador para el acto de la declaración de soldados á D. Vicente Aguado.

Día 10.

Acordó declarar soldados sortea- bles á Dionisio Guerra Aguado y Francisco Diez Aragón y soldado condicional á Venancio Fernández Paredes, y en vista del resultado que ofrece el expediente instruido sobre la denuncia que presentó Don Vicente Rodríguez contra el mozo Francisco Diez Aragón, otorgar en favor del denunciador el beneficio que concede el art. 31 de la ley de Reemplazos vigente para su hijo Onofre Rodríguez Fernández, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión provincial y el resultado que ofrezca la regla 7.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1888.

Día 17.

Acordó se facilite á Fermín Rebollo la certificación que solicita, por lo que resulte de los documentos de su referencia, de la riqueza imponible y contribución que paga de varias fincas de su propiedad.

Día 24.

Acordó aprobar el repartimiento de pastos del monte y baldíos, importante 254 pesetas, comisionando para su cobranza al Depositario D. Pedro Valdeolmillos, y aprobar una cuenta presentada por el albañil Lúcio Aparicio de la obra ejecutada en el Cementerio, importante 48 pesetas y que se pague con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 3 de Marzo.

Acordó aprobar la distribución de fondos para el mes corriente y el balance del anterior, y dar por ultimadas las listas electorales para Concejales en vista de no haberse

presentado ninguna reclamación, insertándolas en esta acta según previene la Real orden de 14 de Enero último.

Día 4, extraordinaria.

Acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1889-90, formado por la Comisión, que se exponga al público y pase después á la Junta municipal.

Día 10.

Acordó se facilite á D. Gregorio Ayuso la certificación que solicita de la riqueza imponible con que se hallan gravadas las fincas que pertenecieron á su difunta mujer María Valdeolmillos, por lo que resulte de los documentos de su referencia.

Día 17.

A moción del Sr. Presidente y en vista de hallarse en suspenso el poder que el Ayuntamiento tiene otorgado á D. Julian Antolín Molina, por cuya razón no puede cobrar los intereses de este Municipio que son de absoluta necesidad para cubrir las obligaciones del presupuesto, acordó conferir dicho poder con carácter provisional al Secretario del mismo D. Mauro Pablo y Ayuso.

Día 20, Junta municipal.

Convocada la Junta municipal en este día bajo la presidencia del Señor Alcalde para discutir y aprobar el presupuesto municipal, acordó por unanimidad aprobarle en los términos que se hallaba redactado y aprobado por el Ayuntamiento.

Día 24.

Acordó se informe favorablemente la instancia presentada por Julian de los Ríos, para edificar sobre un corral de su propiedad, lindante con la carretera á la calle del Puente.

Día 31.

Acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril, balance del anterior y última cuenta trimestral, y la cuenta presentada por el Secretario del Ayuntamiento por material de oficinas, importante 84 pesetas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 12 del corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal.

Tariego 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Márcos.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 10—10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.